

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda fue allegada vía correo electrónico, el día 14 de agosto de los anuales. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 05 de septiembre de 2023

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 113 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00030-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, cinco de septiembre de dos mil veintitrés

La demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA-FINANCIERA COFINCAFE**, a través de representante legal, quien otorgó poder especial al abogado Gustavo Rendon Valencia, en contra de **WBERMAN RENGIFO MARULANDA**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se libraré el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA-FINANCIERA COFINCAFE**, con Nit 800069925-7, a cargo de **WBERMAN RENGIFO MARULANDA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro.4.523.367, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) \$1.989.239 M/CTE**, por capital representado en título valor (pagaré Nro.76864), adjunto a la demanda.
- 2) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente, fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **11 enero de 2023** y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 3) \$64.306 M/CTE**, por intereses de plazo, a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del día **10 de diciembre de 2022** y hasta el **10 de enero de 2023**.

Segundo.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Tercero.- NOTIFICAR al ejecutado **WBERMAN RENGIFO MARULANDA**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de **cinco días** hábiles para pagar, o de **diez días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente, a partir del día siguiente a tal acto (artículo 442 ibídem). Para tal fin, entréguense copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292, o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto.- RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO RENDÓN VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.419.404 y tarjeta profesional número 138.565

del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en estas diligencias, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder adjunto.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico N° 56, de hoy 06 de septiembre del 2023, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8209e2415b36585489a63695f713ad6df73a41e827fca837c007ccae38ea3c1**

Documento generado en 05/09/2023 03:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>